

Demandante: Claudia Johanna Bautista Parada
Demandado: Jhon Alexander Bueno Hernández

Radicado No.2021-00109

Ejecutivo de Alimentos

JUZGADO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

La Dra. ANA MARIA MEDINA CARVAJAL, presenta escrito de reforma de demanda.

Teniendo en cuenta el correo electrónico enviado, por el señor JHON ALEXANDER BUENO HERNANDEZ, en el cual, solicita información del pago de depósitos, el día 02 de noviembre hogañ, dispone el Despacho, tenerlo notificado por Conducta Concluyente, de acuerdo a lo previsto en la parte final del inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, ya que esta, es una modalidad de notificación personal que supone el conocimiento previo del contenido de una providencia judicial, satisfaciendo con esto el cumplimiento del principio de publicidad y el derecho a la defensa y tiene como resultado que se asuma el proceso en el estado en que se encuentre.

Se entenderá que los términos para contestar son de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

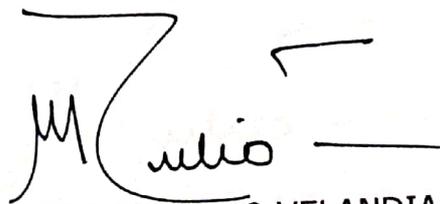
Accédase por su viabilidad a lo solicitado por la señora CLAUDIA JOHANNA BAUTISTA PARADA, en consecuencia se dispone enviar nueva comunicación a la Oficina de Nomina de la Policía Nacional, indicando el numero correcto de cedula.

Como quiera que no se ha obtenido respuesta sobre el impedimento a salida del país del demandado, por parte de Migración Colombia, se dispone, reiterar nuestra comunicación N° 00552 del 20 agosto de 2021.

Líbrese las comunicaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

El Juez



MIGUEL RUBÍO VELANDIA

Demandante: Carmen Yajaira Gutiérrez Hernández
Demandado: Alexi Allende Valencia Lizcano

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

RAD. 2020-00233

JUZGADO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo previsto en el inciso primero del artículo 461 del C. G del P., es del caso acceder a decretar la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación, de conformidad con lo manifestado y solicitado mediante en audiencia celebrada el día 19 de julio del año en curso y a su cumplimiento mediante escrito enviado al correo institucional del juzgado por parte del Dr. JOSE MANUEL CALDERON JAIMES, apoderada judicial de la demandante, y en consecuencia se ordenara el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR como consecuencia de lo anterior, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con ocasión de este asunto. Líbrense las comunicaciones del caso.

TERCERO: NO CONDENAR en costas.

CUARTO: EFECTUAR las anotaciones correspondientes en los libros radicadores.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE

El Juez



MIGUEL RUBIO VELANDIA

Demandante: Maridsa Isabel Osorio Rozo
Demandado: Jhon Alexander Rodríguez Caicedo

Radicado No.2017-00125

Ejecutivo de Alimentos

JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Accédase por su viabilidad a lo solicitado por el Dr. WOLFMAN GERARDO CALDERON COLLAZOS, en su condición de secuestre. En consecuencia, el Despacho dispone enviar copia del presente expediente de manera digital, para poder realizar la labor encomendada.

Por secretaria hágase el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE

El Juez



MIGUEL RUBIO VELANDIA

Demandante: Alfonso Nova Bonilla
Doris Elena Sierra Vargas

Radicado No.2002-00009

Divorcio

JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el señor ALFONSO NOVA BONILLA, de expedición de constancia de divorcio con nota marginal, procede el Despacho informarle que no es posible acceder a la misma, en su lugar se elaborara constancia de existencia y tramite del proceso, la cual, será enviada al correo electrónico del memorialista, previo pago de los emolumentos necesarios para tal fin.

Por Secretaria hágase el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE

El Juez



MIGUEL RÚBIO VELANDIA

Demandante: Yessica Liseth Delgado Díaz
Demandado: Iván Darío Contreras Hernández

Radicado No.2019-0215

Investigación de Paternidad

JUZGADO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

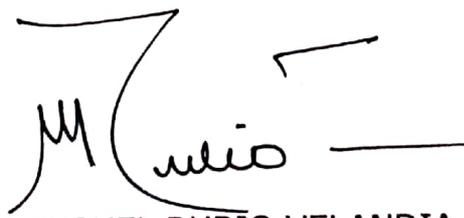
Teniendo en cuenta lo manifestado por la señora YESSICA LISSETH DELGADO DIAZ, sobre el no pago de la cuota de alimentos por parte del señor IVAN DARIO CONTRERAS HERNANDEZ, por lo cual, solicita abrir nuevamente el expediente. En consecuencia, el Despacho, dispone:

1. Requerir al señor CONTRERAS HERNANDEZ, para que dé cumplimiento al pago de la cuota de alimentos, conforme al acuerdo aprobado, en fecha 01 de octubre de 2019.
2. Informar a la memorialista, que cuenta con las acciones legales para obtener el fin que persigue.

Librense las comunicaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

El Juez,



MIGUEL RUBIO VELANDIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado de Familia. Los Patios Norte de Santander
i01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Al Despacho del señor Juez el presente proceso. Ordene.

Los Patios, 2 de noviembre de 2021.

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

Rad. 2017- 00301 IMP. PATERNIDAD..

JUZGADO DE FAMILIA
Los Patios, tres de noviembre del dos mil veintiuno

Reconózcase a la Dra. KELLY JOHANA JIMENEZ GARCIA, como apoderada judicial del señor VICTOR RODOLFO DURAN ROZO, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Así mismo y, a costa de la señora apoderada, expídanse copia de la sentencia y oficio, previo pago del arancel judicial correspondiente.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio Velandia', with a large, stylized initial 'M' and a horizontal line extending to the right.
MIGUEL RUBIO VELANDIA



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado de Familia, Los Patios Norte de Santander

01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Al Despacho del señor Juez, el proceso de la referencia. Ordene.
Los Patios, 02 de noviembre del 2021,

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaría

Rad. 2017- 00318 DIVORCIO-LIQUIDACION

JUZGADO DE FAMILIA
Los Patios, tres de noviembre del dos mil veintiuno

Revisada la actuación, se advierte, que ha transcurrido más de dos años, sin que la parte demandante o su apoderado demuestren interés en el resultado del presente trámite, pues corresponde a ellas la carga de las actuaciones como el diligenciamiento de notificación al demandado.

Así las cosas, el Despacho, con fundamento en el numeral 2 del artículo 317 del C. G. del P., decretará el desistimiento tácito y como consecuencia de ello, se rechazará la demanda liquidatoria de la sociedad conyugal de los señores JAIME LIZARDO RODRIGUEZ y MAILAY GRACIELA VALERO, ordenándose el archivo de la actuación, previas las anotaciones en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia Los Patios, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de la actuación de conformidad con la motivación precedente.

SEGUNDO: ORDENAR como consecuencia de la anterior determinación el rechazo de la demanda de liquidación de sociedad conyugal.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente previas las anotaciones en los libros del Juzgado.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

MIGUEL RUBIO VELANDIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado de Familia. Los Patios Norte de Santander
j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, sírvase proveer.

Los Patios, 02 de noviembre de 2021.

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

Rad. 2019- 00592 Alimentos

JUZGADO DE FAMILIA
Los Patios, tres de noviembre de dos mil veintiuno

Mediante escritos recibidos a través del correo electrónico habilitado para el Juzgado, la señora YENNIFER YULIANA CLARO DURAN, solicita se le expida constancia de pago por concepto de alimentos dentro del trámite de la referencia ante el incumplimiento el aquí obligado. Igualmente, pide copia de la diligencia de audiencia de conciliación.

Ante lo deprecado por la memorialista, el Despacho, dispone, informarle que dentro de sus funciones no está la expedición de las constancias de deuda, pues, quien más que la interesada conoce cuando el obligado cesó los pagos.

Por otra parte, ordenará la expedición de copias de la audiencia de conciliación y auto a través del cual se modificó dicha cuota, previo la cancelación del arancel judicial por parte de la interesada, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11830, debiendo realizar la gestión para el pago en la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de la ciudad de Cúcuta.

Así mismo, requiérase por segunda vez al demandado para que cumpla con la cuota alimentaria establecida a favor del niño F. A. D. C. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE,

Ei Juez,


MIGUEL RUBIO VELANDIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado de Familia. Los Patios Norte de Santander
j01prfalospal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Al Despacho del señor Juez el presente proceso. Ordene.

Los Patios, 2 de noviembre de 2021.

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

Rad. 2020- 00033 INV. PATERNIDAD.

JUZGADO DE FAMILIA
Los Patios, tres de noviembre del dos mil veintiuno

Ante lo manifestado por el memorialista, el Despacho, dispone, informarle por correo electrónico, que no se ha recibido resultado de la prueba genética. Que una vez se tenga la respuesta sobre el particular, se dará traslado de la misma.

Igualmente, se oficiará al Instituto Nacional de Medicina Legal, para que suministre información acerca de está.

Líbrese la comunicación respectiva.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio Velandia', with a stylized flourish at the end.

MIGUEL RUBIO VELANDIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado de Familia. Los Patios Norte de Santander
j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, ordene.

Los Patios, 02 de noviembre de 2021.

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

Rad. 1997. 00020 C. E. C.

JUZGADO DE FAMILIA
Los Patios, tres de noviembre de dos mil veintiuno

Mediante solicitud dirigida al correo institucional habilitado para este Juzgado, el señor GERMAN ANTONIO PRADO MENESES, solicita la expedición de copias del proceso de la referencia.

Por ser procedente lo pedido, el Despacho, ordenará la expedición de copias del mismo, previo el pago del arancel judicial por parte de la interesada, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11830, debiendo realizar la gestión para el pago en la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de la ciudad de Cúcuta.

Infórmese lo aquí dispuesto al correo electrónico del solicitante.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

MIGUEL RUBIO VELANDIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado de Familia. Los Patios Norte de Santander

j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Al Despacho del señor Juez, el proceso de la referencia. Ordene.

Los Patios, 02 de noviembre del 2021.

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

Rad. 2015- 00152 Divorcio- Liquidación.

JUZGADO DE FAMILIA
Los Patios, tres de noviembre del año dos mil veintiuno

Revisada la actuación, el Despacho advierte, que los partidores designados no hicieron manifestación alguna, razón por la cual se procederá a su relevo y en su lugar se designará a los doctores: WILMAR FABIAN MEDINA FLOREZ, ANAYIBE GALVIS GARCIA y MARIA ANTONIA PABON PEREZ, ubicados en los correos electrónicos que obren en el archivo del Juzgado.

Comuníqueseles su nombramiento e infórmeles que el cargo será ejercido por quien primero concurra con la aceptación, conforme lo previsto en el numeral 1 del artículo 48 del Código General del Proceso. Se fija el término de 10 días para la elaboración del trabajo de partición.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

MIGUEL RUBIO VELANDIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado de Familia, Los Patios Norte de Santander
101erfalospat@cendof.ramajudicial.gov.co

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, sírvase proveer

Los Patios, 2 de noviembre de 2021

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

Rad. 2001- 00141 Ejecutivo Alimentos.

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA
Los Patios, tres de noviembre de dos mil91 veintiuno

Haciendo uso del derecho de Petición, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional, la señora MARIELA ALVAREZ MANTILLA, solicita, se le informe el monto de depósitos judiciales existentes a su favor y se le haga entrega de los mismos, toda vez, que desde el año 2016, no se ha realizado el cobro.

De otra parte, informa, que sus hijos son mayores de edad y la obligación del señor JOAQUIN JAIMES ROJAS, ha cesado.

Ante lo manifestado por la demandante, el Despacho, dispone, que por Secretaría, se le informe sobre lo pedido, suma que asciende a \$ 1.637.156. Así mismo, y teniendo en cuenta, que este dinero obedece a descuentos efectuados hasta el año 2016, fecha en la cual el demandado fue exonerado, se ordena pagarlo a la memorialista. Líbrese la comunicación respectiva.

Respecto a que sus hijos alcanzado la mayoría de edad, el Despacho, le informa que el proceso se encuentra archivado, según lo ordenado en auto fechado el día 01 de noviembre de 2016, debiendo volver el expediente a ese estado.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

MIGUEL RUBIO VELANDIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado de Familia. Los Patios Norte de Santander
j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Al Despacho del señor Juez el presente proceso. Ordene.

Los Patios, 2 de noviembre de 2021.

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

Rad. 2008- 00077 R. ALIMENTOS

JUZGADO DE FAMILIA
Los Patios, tres de noviembre del dos mil veintiuno

A folio 306 del proceso la señorita VALENTINA VALERO NIÑO, informa del fallecimiento de su señora madre YAMILE ELPIDIA NIÑO FLOREZ y, el procedimiento a seguir para el levantamiento de los embargos sobre el salario de su padre como quiera que ha asumido la responsabilidad de sus gastos y cuidados y para evitar afectación de auxilio educativo, alimentos y salud.

Seguidamente, el señor JOSE SALVADOR VALERO RUBIO, allega escrito revelando igualmente, el deceso de la señora NIÑO FLOREZ y, la manifestación expresa de estar asumiendo los cuidados y responsabilidades de sus hijas VALENTINA VALERO NIÑO y ANA MARIA VALERO NIÑO, por tanto, solicita el levantamiento de la medida que pesan sobre sus salarios, con el fin de no afectar sus alimentos, educación y salud.

El Despacho, ante lo expuesto por los memorialistas y, teniendo en cuenta el interés superior de la joven ANA MARIA VALERO NIÑO y, alimentación, educación, salud y bienestar de VALENTINA VALERO NIÑO, ordena, levantar las medida existentes sobre el salario, prestaciones y demás emolumentos que afecten el salario del aquí obligado, ordenando oficiar para su cumplimiento al señor Pagador de ECOPETROL S.A., pues, en adelante asumirá la custodia y cuidados de la referida joven, así como la alimentación, educación, salud y bienestar de VALENTINA. Igualmente, se archivará de manera definitiva el proceso, dejando las anotaciones correspondientes en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto el Juzgado de Familia de Los Patios,

RESUELVE:

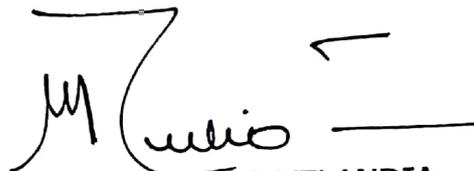
PRIMERO: LEVANTAR las medidas cautelares existentes sobre el salario del demandado señor JOSE SALVADOR VALERO RUBIO, teniendo como fundamento para ello lo reseñado en la motivación precedente.

SEGUNDO: OFICIAR al señor Pagador de Ecopetrol, para que proceda de acuerdo a lo dispuesto por el Despacho.

TERCERO: ARCHIVAR de manera definitiva el presente proceso, dejando las anotaciones correspondientes en los libros del Juzgado.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



MIGUEL RUBIO VELANDIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER
JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Proceso: PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD
Demandante: HEYDI C. MALDONADO ROJAS
Demandado: CAIN KELVIN GERARD

JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, tres de noviembre de dos mil veintiuno.

El señor apoderado de la parte actora, a través memorial allegado al correo institucional del Juzgado, solicita se conceda permiso para salir del país a la señora HEIDY CAROLINA MALDONADO ROJAS con los niños I.E.C. y E.Z.C., mientras esté vigente la custodia otorgada mediante providencia del 6 de marzo de 2020, petición a la que el Despacho no accede, por la razón que se expone a continuación:

De conformidad con las reglas a que se sujeta el permiso para que niños y adolescentes salgan del país, contempladas en el artículo 110 de la Ley 1098 de 2006, la facultad de concederlo se encuentra en cabeza del Defensor de Familia, mediante un corto trámite, cuya resolución de fondo debe ser remitida al Ministerio de Relaciones Exteriores y al Organismo de Migración correspondiente.

En caso de oposición oportuna a dicha solicitud, el trámite se llevará a cabo ante el Juzgado de Familia del lugar donde resida el menor de edad, quien decidirá luego de un proceso formal, que debe cumplir con los requisitos de ley.

Por otra parte, observa el Despacho que mediante el auto arriba citado se otorgó a la demandante la custodia provisional de los niños antes mencionados, sin tener en cuenta que se trata de asuntos diferentes que deben adelantarse de manera independiente, el uno por el procedimiento verbal y el otro por el verbal sumario; aunado a que siendo la custodia un asunto conciliable, debe acudirse inicialmente al trámite administrativo, razones por las cuales, la decisión en comento no es procedente dentro del trámite que nos ocupa, haciéndose necesario corregirla, teniendo en cuenta los pronunciamientos de las Altas Corporaciones, entre ellos la sentencia T-1274 de 2005 de la Honorable Corte Constitucional, respecto a la irrevocabilidad de los autos, según la cual aquellos en que se tome una decisión manifiestamente ilegal no atan al juez ni a las partes; por lo que se procederá a dejar sin efectos el proveído de fecha 6 de marzo de 2020.

Asimismo, se advierte que el abogado CRISTIAN DAVID DIAZ MUÑOZ, no ha concurrido a asumir el cargo de curador ad-litem del demandado, para el que fue designado a través de auto del 29 de octubre de 2020, por lo cual, se dispone requerirlo a fin de que cumpla con lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

nder
por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de conceder permiso para salir del país a los niños I.E.C. y E.Z.C., de conformidad con lo dicho en la motivación precedente.

SEGUNDO: DEJAR sin efectos el proveído de fecha 6 de marzo de 2020, teniendo como fundamento para ello, lo reseñado anteriormente.

TERCERO: REQUERIR al abogado CRISTIAN DAVID DIAZ MUÑOZ, a fin de que concurra inmediatamente a asumir el cargo de curador ad-litem para el que fue designado dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE


MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado de Familia. Los Patios Norte de Santander
j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Al Despacho del señor Juez el presente proceso. Ordene.

Los Patios, 2 de noviembre de 2021.

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

Rad. 2018- 00208 C.E.C.

JUZGADO DE FAMILIA
Los Patios, tres de noviembre del dos mil veintiuno

En escrito que antecede, los doctores CARLOS CORONA FLOREZ y CARLOS AUGUSTO SOTO PEÑARANDA, allegan el día 22 de septiembre del año 2021, acuerdo suscrito como apoderados judiciales de los señores GONZALO BARRERA GOMEZ y LAURA VENESSA RODRIGUEZ LOZANO.

El Despacho, respetando la voluntad de las partes, acogerá, el acuerdo, plasmado en los siguientes términos: Primero:....; Segundo: Se fija nueva cuota de alimentos al señor GONZALO BARRERA GOMEZ y para los niños JEAN SEBASTIAN Y JIA ISABELLA BARRERA RODRIGUEZ, a partir del mes de junio del 2021 por la suma mensual de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS, más una cuota extra en el mes de diciembre por el mismo valor, con los incrementos del IPC, además del pago de la aseguradora SURA, por concepto de medicina prepagada. Se solicita la suspensión de la diligencia programada para el día 14 de septiembre dentro del trámite de Liquidación de Sociedad Conyugal, donde el señor GONZALO BARRERA pagará a la señora LAURA VANESSA RODRIGUEZ LOZANO, la suma de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS en efectivo, y los bienes inmuebles que están en cabeza de ella quedaran a nombre del demandado, quien asumirá el pasivo existente con relación a la sociedad conyugal. Bajo estas consideraciones, sedará por terminado el presente proceso ejecutivo, dando por parte de la señora LAURA VENESSA RODRIGUEZ LOZANO, el consentimiento para que el Juzgado autorice la salida del país del demandado, por lo que se solicita el levantamiento de dicha prohibición. En caso de incumplimiento a alguno de los puntos, se pedirá la reactivación de dicha medida cautelar. Tercero. El compromiso de cancelar los QUINIENTOS MILLONES DE PESOS no puede ser cumplido por el demandado GONZALO BARREA GOMEZ, en la fecha establecida en audiencia, es decir el 30 de junio. Cuarto: Que el demandado GONZALO BARRERA GOMEZ, en interés de cumplir lo acordado en audiencia ante el despacho, se acuerda lo siguiente: - El señor GONZALO BARREA GOMEZ, procedió a cancelar la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS de la siguiente forma a.) el día 7 de septiembre del 2021. La suma de CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000), B) El día 8 de septiembre del 2021 la suma de CIEN MILLONES DE PESOS (\$ 100.000.000), C) El día 15 de septiembre del 2021 la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 50.000.000), dineros entregados a satisfacción a la señora LAURA VENESSA RODRIGUEZ LOZANO. El saldo restante será cancelado el día 10 de diciembre de 2021, solicitando al señor Juez, que una vez se realice ese último pago, se proceda a la terminación de los dos procesos 544053184001- 2018-00397-00 y 544053184001-2018-00201-00 de las partes en contienda. Quinto: Sexto: La pertinente cuota de los menores se

viene cumpliendo tal como lo establece día audiencia realizada el día 10 de mayo de 2021., Séptimo. Se acuerda autorizar la salida del país decretada en el presente proceso al señor GONZALO BARREA GOMEZ, hasta el 10 de diciembre de 2021. Octavo: Solicita al señor Juez continuar con la suspensión de los dos procesos 544053184001- 2018-00397-00 y 544053184001-2018-00201-00, mientras se cumple lo aquí dispuesto por parte del demandado GONZALO BARRERA GOMEZ.

Así las cosas, el Despacho, aceptará el acuerdo plasmado y, ordenará la suspensión de los procesos 544053184001- 2018-00397-00 y 544053184001-2018-00201-00, hasta el día 10 de diciembre de 2021, permanezcan los procesos en Secretaría, hasta nuevo pronunciamiento de las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios,

RESUELVE:

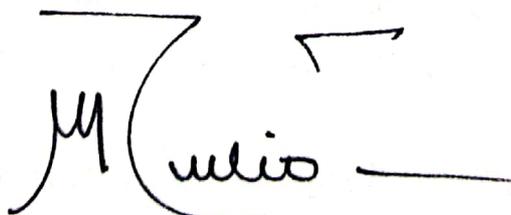
PRIMERO: ACEPTAR el acuerdo suscrito y presentado por los señores apoderados de los señores mandatarios judiciales de GONZALO BARRERA GOMEZ y LAURA VANESSA RODRIGUEZ LOZANO, obrante a folios 199 a 201 del proceso.

SEGUNDO: SUSPENDER los procesos 544053184001- 2018-00397-00 y 544053184001-2018-00201-00, hasta el día 10 de diciembre del año vigente.

TERCERO: PERMANEZCAN en Secretaria los procesos 544053184001- 2018-00397-00 y 544053184001-2018-00201-00, hasta nueva determinación.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Miguel Rubio Velandia'. The signature is stylized with a large 'M' and 'R'.

MIGUEL RUBIO VELANDIA



RADICADO: 2021-00572. D.E.U.M.H.

JUZGADO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, tres (03) de noviembre del dos mil veintiuno (2021).

A través de mandataria judicial la señora MILEIDY CAROLINA ROZO CELIS promueve demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL en contra del señor PEDRO MARIO CANAL FIGUEREDO.

Para resolver el Despacho considera, que luego de estudiar la demanda analizando las razones expuestas por la apoderada judicial de la demandante, y conforme a las medidas de protección ordenadas por parte de la Comisaria de Familia de esta municipalidad; cabe resaltar lo reseñado en la Honorable Corte Constitucional:

En la sentencia C-1195 de 2001, la Corte se pronunció sobre la constitucionalidad de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad para acudir ante las jurisdicciones civil y contencioso administrativo, regulada por los artículos 35, 36, 37 y 38 de la Ley 640 de 2001. En cuanto al requisito de procedibilidad en asuntos de familia, regulado por los artículos 35, 36 y 40 de la Ley 640 de 2001, la Corte declaró su exequibilidad, bajo el entendido que cuando hubiere violencia intrafamiliar la víctima no estará obligada a acudir a la audiencia de conciliación y podrá manifestar tal situación ante el juez competente en el evento en que opte por acudir directamente a la jurisdicción.

Decidió la Corte en esa oportunidad, lo siguiente:

“Segundo.- Declarar EXEQUIBLES los artículos 35, 36, 37 y 38 de la Ley 640 de 2001, que regulan la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad para acudir a las jurisdicciones civil y contencioso administrativa, en relación con los cargos de la demanda, relativos al derecho a acceder a la justicia.

Tercero.- Declarar EXEQUIBLE, los artículos 35, 36 y 40 de la Ley 640 de 2001, que regulan la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción de familia, en relación con los cargos de la demanda, relativos al derecho a acceder a la justicia, bajo el entendido que cuando hubiere violencia intrafamiliar la víctima no estará obligada a asistir a la audiencia de conciliación y podrá manifestarlo así al juez competente, si opta por acudir directamente a la jurisdicción del Estado.”

Como quiera, que la presente demanda reúne las exigencias de la ley, se procederá a decretar su admisión, debiéndose darle el trámite verbal previsto en el art. 368 y ss., del C.G.P.; siendo preciso notificar personalmente este proveído a la parte demandada, corriéndole traslado por término de veinte (20) días.



Requírase a la parte demandante para que estime y cuantifique las pretensiones de la demanda, o señale el valor que poseen los bienes enunciados, para efectos de poder señalarle la caución que se requiere para el decreto de las medidas cautelares solicitadas, tal como lo establece el numeral 2 del artículo 590 del C.G.P.

Por lo expuesto, el JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS N.S.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial promovida por la señora MILEIDY CAROLINA ROZO CELIS en contra del señor PEDRO MARIO CANAL FIGUEREDO.

SEGUNDO: TRAMITAR la actuación por el procedimiento verbal contemplado en el Art. 368 y ss del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este proveído al extremo pasivo, en la forma indicada en el Art. 290 ibídem, corriéndole traslado por término de veinte (20) días.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante, conforme lo enunciado en la parte motiva.

QUINTO: ADVERTIR a la parte interesada sobre el cumplimiento de la carga procesal respectiva, so pena de decretar desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

SEXTO: RECONOCER a la Doctora NATALIA ACOSTA GONZALEZ, como apoderada judicial de la demandante conforme el poder allí conferido.

NOTIFIQUESE

MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios



RADICADO No. 2021-00573. D.E.U.M.H.

JUZGADO DE FAMILIA

Los Patios, tres (03) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

La señora ALBA LEAL SUAREZ, a través de apoderada judicial, presenta demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho en contra de los Herederos Indeterminados del causante JUAN CARLOS CALDERON ZAMBRANO.

Revisada la demanda, el Despacho advierte, que reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procederá a decretar su admisión, debiéndose darle el trámite verbal previsto en el art. 368 y ss del C.G.P.; siendo preciso notificar personalmente este proveído a la parte demandada, corriéndole traslado por término de veinte (20) días, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

Teniendo en cuenta, que la presente acción se dirige contra de los herederos indeterminados del fallecido JUAN CARLOS CALDERON ZAMBRANO, se ordena su emplazamiento, conforme lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto No. 806 del 2020.

Por lo expuesto, el JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS N.S.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho promovida por la señora ALBA LEAL SUAREZ, a través de apoderada judicial, en contra de los Herederos Indeterminados del causante JUAN CARLOS CALDERON ZAMBRANO.

SEGUNDO: TRAMITAR la actuación por el procedimiento verbal contemplado en el Art. 368 y ss del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este proveído al extremo pasivo, en la forma indicada en el Art. 290 ibidem, corriéndole traslado por término de veinte (20) días, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

CUARTO: EMPLAZAR a los Herederos Indeterminados del fallecido JUAN CARLOS CALDERON ZAMBRANO, conforme lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 del 2020.

QUINTO: ADVERTIR a la parte interesada sobre el cumplimiento de la carga procesal respectiva, so pena de decretar desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

SEXTO: RECONOCER a la Dra. NELLY SEPULVEDA MORA, como mandataria judicial de la demandante, conforme el poder allí conferido.

NOTIFIQUESE

MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios

RAD. 2021-00574. NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, tres de noviembre del dos mil veintiuno.

La señora MABEL YULIBETH DIAZ DE DURAN, por intermedio de mandatario judicial, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento.

Revisado el libelo en comento, el Despacho advierte que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto conforme lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Accédase por su procedencia a lo pedido por el demandante en escrito que antecede, por consiguiente, concédase el amparo de pobreza solicitado de acuerdo a lo estipulado en el Art. 151 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, El Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

RESUELVE:

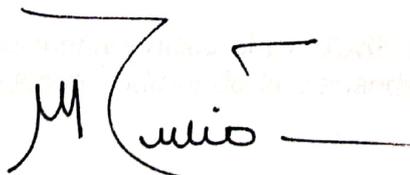
PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, promovida por la señora MABEL YULIBETH DIAZ DE DURAN a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: ACCEDER por su procedencia a lo pedido por la demandante en escrito que antecede, por consiguiente, concédase el amparo de pobreza solicitado de acuerdo a lo estipulado en el Art. 151 del Código General del Proceso.

CUATRO: RECONOCER al Doctor JESUS PARADA URIBE, como mandatario judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines poder allí conferido, adscrito a la Defensoría del Pueblo.

NOTIFIQUESE



MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios



Radicado: 2021-00575. D.E.U.M.H.

JUZGADO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, tres de noviembre del dos mil veintiuno.

La señora YESSIKA FABIOLA PEÑALOZA GELVEZ, a través de apoderado judicial presenta demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho en contra de la señora ASTRID CAROLINA GELVEZ LOZANO como representante legal de la niña ISABEL SOFIA BOVEA GELVEZ, en calidad de hija del causante EDILFREDO BOVEA CONTRERAS.

Revisada la demanda, se advierte, que reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procederá a decretar su admisión, debiéndose darle el trámite verbal previsto en el art. 368 y ss., del C.G.P.; siendo preciso notificar personalmente este proveído a la parte demandada, corriéndole traslado por término de veinte (20) días.

Por lo expuesto, el JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS N.S.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de hecho, promovida por la YESSIKA FABIOLA PEÑALOZA GELVEZ, a través de apoderado judicial en contra de la señora ASTRID CAROLINA GELVEZ LOZANO como representante legal de la niña ISABEL SOFIA BOVEA GELVEZ, en calidad de hija del causante EDILFREDO BOVEA CONTRERAS.

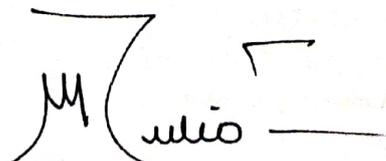
SEGUNDO: TRAMITAR la actuación por el procedimiento verbal contemplado en el Art. 368 y ss del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este proveído al extremo pasivo, en la forma indicada en el Art. 290 ibídem, corriéndole traslado por término de veinte (20) días.

CUARTO: ADVERTIR a la parte interesada sobre el cumplimiento de la carga procesal respectiva, so pena de decretar desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. JOSE ESTANISLAO MIGUEL YAÑEZ ALBINO, como apoderado judicial de la demandante conforme el poder allí conferido.

NOTIFIQUESE


MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios

RADICADO: 2021-00576. D.E.U.M.H.

JUZGADO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, tres de noviembre del dos mil veintiuno.

El señor OSCAR ANDRES MAYORGA AYALA a través de mandatario judicial, presenta demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Disolución de la Unión Marital de Hecho y Liquidación de la Sociedad Patrimonial de Hecho en contra de la señora LENNYS SULGHEY PINZON LEON, proveniente del Juzgado Segundo Promiscuo de Villa del Rosario – Norte de Santander.

Revisada la demanda, el Despacho advierte, que no se ha agotado el requisito de procedibilidad, ya que es fundamental agotar la citada vía extraprocésal, toda vez, que el presente proceso es susceptible de conciliación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la ley 640 de 2001, quien fue modificado por el artículo 52 de la Ley 1395 del 2010.

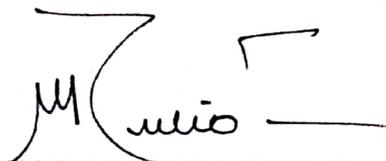
Si bien es cierto existe Acta de conciliación por la Asociación Manos Amigas de Cúcuta bajo el radicado No. 2531 del 2021 de fecha 01 de marzo de la presente anualidad, también lo es, que en dicha conciliación no se habló sobre la Declaración de la Existencia de Unión Marital de Hecho de los señores OSCAR ANDRES MAYORGA AYALA y LENNYS SULGHEY PINZON LEON, sino de los asuntos relacionados con su hija ISABEL VERONICA MAYORGA PINZON, con respecto a los alimentos, custodia y reglamentación de visitas.

Y si bien en cierto se solicitan medidas cautelares como la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-249671, se evidencia, que en la anotación No. 007, aparece dicho inmueble con constitución de patrimonio de familia, siendo este inembargable conforme la Ley 70 de 1931.

Por lo anterior, se declara inadmisibile y se concede el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo art. 90 del C.G.P.

Se reconoce personería jurídica al Dr. CRISTIAN ROLANDO JAIMES ALVARADO, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder allegado.

NOTIFIQUESE



MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia Patios

RADICADO. 2021-00585. DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL.

JUZGADO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, tres de noviembre del dos mil veintiuno.

La señora DIANA PATRICIA ARDILA, actuando a través de mandataria judicial, presenta demanda de Divorcio de Matrimonio Civil en contra del señor VICTOR MANUEL LEON VERA.

Revisado el libelo en comento, el Despacho advierte, que el poder va dirigido al Juzgado de Familia de Cúcuta, y no al suscrito, de conformidad con el numeral 1 del artículo 82 del C.G.P.

Por lo anterior, se declara inadmisibile y se concede el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo art. 90 del C.G.P.

Como quiera, que el poder no va dirigido a esta oficina judicial, se abstendrá de reconocer personería jurídica a la Dra. JOHANNA KATHERINE DUARTE ROLÓN.

NOTIFIQUESE



**MIGUEL RUBIO VELANDIA
JUEZ DE FAMILIA LOS PATIOS**

RAD. 2021-00589. NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, tres de noviembre del dos mil veintiuno.

Por intermedio de mandataria judicial, la señora DANNA MICHELLE GELVES CELIS, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento.

Revisado el libelo en comento, el Despacho advierte que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto a lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, El Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de registro civil de nacimiento, incoada por la señora DANNA MICHELLE GELVES CELIS, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: ADVERTIR a las partes interesadas sobre el cumplimiento de la carga procesal respectiva, so pena de decretar desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER a la Doctora MARIA DANIELA ROZO DAZA, como mandataria judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines poder allí conferido.

NOTIFIQUESE



MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios

RAD. 2021-00565. NULIDAD DE REGISTRO.

JUZGADO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, tres de noviembre del dos mil veintiuno.

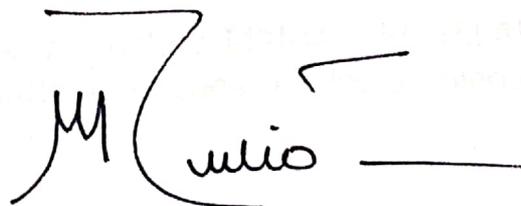
Por intermedio de apoderada judicial, el señor LUIS CARLOS NIETO PALLARES promueve demanda de nulidad de registro civil de nacimiento, a la cual el Despacho le hace la siguiente observación:

Revisado el libelo en comento, se advierte que el Acta de Nacimiento No. 3400 de la República Bolivariana de Venezuela, no se encuentra respaldada por documento alguno que acredite, que el alumbramiento se produjo en el vecino país, toda vez, que en la misma se manifiesta que nació en la Clínica del Distrito Girardot del Estado Aragua.

Ante la situación referenciada, y obrando de conformidad con lo normado en el Art. 90 del C.G.P., se procede a inadmitir esta demanda, concediendo al interesado un término de cinco días para subsanarla, so pena de rechazo.

Reconocer personería jurídica a la Dra. ALBA ESTHER MENDOZA VIVAS, como mandataria judicial de la parte demandante conforme el poder allí conferido.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'M' followed by 'Rubio' and a horizontal line.

MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios

RAD. 2021-00568. NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, tres de noviembre del dos mil veintiuno.

Por intermedio de mandataria judicial, el señor ALVARO LUIS ORTEGA BAYER promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento.

Revisado el libelo en comento, el Despacho advierte que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto a lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, El Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de registro civil de nacimiento, incoada por el señor ALVARO LUIS ORTEGA BAYER a través de apoderada judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: ADVERTIR a las partes interesadas sobre el cumplimiento de la carga procesal respectiva, so pena de decretar desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER a la Doctora MARIA DEL PILAR SANABRIA RIOS, como mandataria judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines poder allí conferido.

NOTIFIQUESE



MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios

RAD. 2021-00571. NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, tres de noviembre del dos mil veintiuno.

Por intermedio de mandataria judicial, el señor LUIS FRANCISCO SANTAELLA MORA promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento.

Revisado el libelo en comento, el Despacho advierte que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto a lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, El Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de registro civil de nacimiento, incoada por el señor LUIS FRANCISCO SANTAELLA MORA a través de apoderada judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: ADVERTIR a las partes interesadas sobre el cumplimiento de la carga procesal respectiva, so pena de decretar desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER a la Doctora AMERICA RAMOS NIÑO, como mandataria judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines poder allí conferido.

NOTIFIQUESE



MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios

Rdo. 2021 – 00560. DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO.

JUZGADO DE FAMILIA

Los Patios, tres de noviembre del dos mil veintiuno.

Procede el Despacho a proferir el fallo que en derecho corresponda dentro del presente proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO, Radicado 5440031100012021-0056000 de los señores FLOR ALBA FORERO GARCIA Y FLORO RODRIGUEZ PATARROYO, y no observándose causal de nulidad que invalide la actuación desarrollada hasta el momento, se procede a decidir lo pertinente de acuerdo a los siguientes,

HECHOS:

Se encuentran reseñados en el escrito demandatorio así:

1. Los señores FLOR ALBA FORERO GARCIA Y FLORO RODRIGUEZ PATARROYO, contrajeron matrimonio civil en la Notaría Primera de Neiva – Huila, el día 08 de junio de 2011, bajo el serial 5679492.
2. Durante el matrimonio se procreó a la menor CAMILA KATTLEYA RODRIGUEZ FORERO, quienes acordaron sus alimentos, custodia, visitas y paria potestad.
3. En cuanto a la sociedad conyugal de bienes, se declara en ceros por cuanto durante la vigencia del a sociedad no se adquirieron bienes muebles e inmuebles a liquidar.
4. Los esposos fijaron su residencia a parte cada uno, decidieron separarse consensualmente ante el juez de familia de los Patios donde tuvieron su última residencia.”

PRETENSIONES

En la demanda se solicita, se decrete el Divorcio de Matrimonio Civil por Mutuo Acuerdo de los señores FLOR ALBA FORERO GARCIA Y FLORO RODRIGUEZ PATARROYO, celebrado en la Notaría Primera de Neiva – Huila, el día 08 de junio de 2011, bajo el serial 5679492 de esa entidad.

ACTUACION DEL JUZGADO

Por auto del 25 de octubre de la presente anualidad, se admitió la demanda de Divorcio de Matrimonio Civil por Mutuo Acuerdo de los señores FLOR ALBA FORERO GARCIA Y FLORO RODRIGUEZ PATARROYO.

Radica
Reunidos los requisitos de ley y, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, se procede a resolver, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Los presupuestos procesales de competencia, Artículo 23 y Decreto 2272 de 1989; demanda en forma, Artículo 82 y concordases del Código General del Proceso, como capacidad para ser parte y procesal se encuentra reunidos.

El Código Civil Colombiano, en su artículo 113 señala que: "el matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, de procrear y auxiliarse mutuamente". Ello significa, que uno y otro en la plena capacidad dispositiva celebran un contrato nupcial, con el fin de crear su propia familia.

Pero el citado artículo consagra unos deberes recíprocos que no son otros que los de convivir juntos bajo el mismo techo, procrear y auxiliarse mutuamente, los que son fundamentales para los fines contractuales, especialmente el de habitar unidos, porque si los esposos tomaran caminos diferentes, da lugar al rompimiento total de la comunidad y, esto implica, que no se da entre ellos la ayuda y el socorro mutuos, así como la cohabitación para la prolongación de la especie.

El hecho del matrimonio entre las partes se encuentra acreditado con el registro civil allegado en la demanda.

La Ley 25 de 1992 en su artículo 6 modificó el artículo 154 del Código Civil, estableciendo como causal que los esposos por mutuo acuerdo pueden solicitar el Divorcio, el cual reza: "...9) El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante juez competente y reconocido por éste mediante sentencia".

Como se observa, en el presente caso las partes son plenamente capaces y dando que se cumple lo establecido en el numeral 2 del artículo 278 del C. G. del Proceso y, lo solicitado se encuentra debidamente regulado en el artículo antes citado, es el caso de atender favorablemente la pretensión principal de la demanda y sobre las demás conforme lo acordado por las partes.

Por ello, se despacharan favorablemente las súplicas de la demanda, decretándose el Divorcio de Matrimonio Civil de quienes figuran como interesados en este asunto dándose por terminada la vida en común donde cada uno asumirá su propia subsistencia y gastos con recursos propios, como consecuencia de ello, se declara la disolución de la sociedad conyugal por ellos formada, así mismo, se procederá a la inscripción correspondiente en el Registro civil de matrimonios, se ordenará igualmente, la expedición de las copias solicitadas, la terminación del proceso y su consiguiente archivo, previas las anotaciones correspondientes en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el JUZGADO DE FAMILIA de Los Patios, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR por mutuo acuerdo el Divorcio de Matrimonio Civil de los FLOR ALBA FORERO GARCIA, identificada con la C.C. No. 53.012.271 y FLORO RODRIGUEZ PATARROYO, identificado con C.C. NO. 79.064.574, celebrado en la Notaría Primera de Neiva – Huila, el día 08 de junio de 2011, bajo el serial 5679492 de esa entidad.

SEGUNDO: DECLARAR como consecuencia de la anterior determinación la disolución y liquidación la sociedad conyugal por ellos conformada. Para este último aspecto, procédase conforme a la ley.

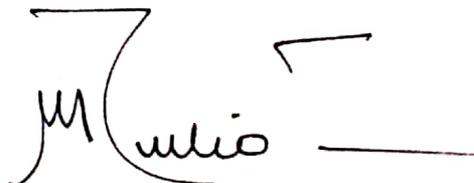
TERCERO: INSCRIBIR esta sentencia en la Notaría Primera de Neiva – Huila. Hágase el trámite pertinente.

CUARTO: NO CONDENAR en costas por no haberse causado.

QUINTO: EXPEDIR las copias que sean requeridas.

SEXTO: DAR por terminado el proceso y archivar el expediente, previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Miguel Rubio Velandia'. The signature is stylized with a large 'M' and 'R'.

MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios

Radicado: 2020 00113
Custodia y Cuidado Personal
Demandante: CARLOS ALFREDO SALCEDO P.
Demandada: ZULAY ALEJANDRA GÉLVIS M.

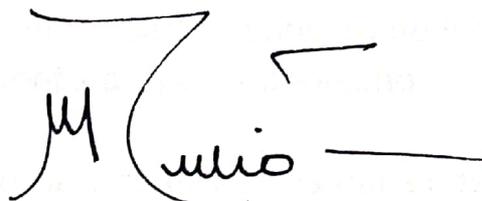
JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, tres de noviembre de dos mil veintiuno.

Agréguese al expediente el informe de visita domiciliaria practicada al lugar de residencia del señor CARLOS ALFREDO SALCEDO PEREZ, por la doctora SINDY PAOLA GRISALES VILLA Trabajadora Social adscrita al Centro Zonal Cúcuta Tres del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Norte de Santander.

Envíese a las direcciones electrónicas de las señoras apoderadas, concediéndoles el término de tres días para efectuar pronunciamiento al respecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 228 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



MIGUEL RUBIO VELANDIA

Juez

Radicado 2021 00297
Custodia y Cuidado Personal
Demandante: LAURA D. ACOSTA C.
Demandado: CRISTOFER VILLAMIZAR P.

JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, tres de noviembre de dos mil veintiuno.

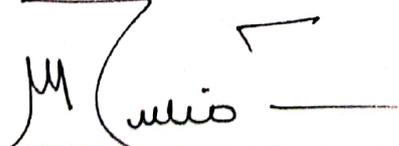
Téngase por contestada la demanda dentro de la oportunidad señalada en la ley, y reconózcase al doctor JESUS PARADA URIBE en su condición de Defensor Público, como mandatario judicial del demandado señor CRISTOFER HUMBERTO VILLAMIZAR PINZON en los términos y para los efectos conferidos en el poder allegado.

El Despacho accede a la solicitud de amparo de pobreza presentada por el demandado, por considerarla procedente, teniendo en cuenta que cumple con los requisitos contemplados en el artículo 151 del Código General del Proceso, y actúa a través de defensor público.

Por otra parte, se entiende vencido el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas, en aplicación de lo previsto en el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020. Agréguese al expediente el memorial presentado por la señora apoderada de la demandante dentro de dicho término, así como el allegado por el señor apoderado de la parte demandada, respecto de los cuales el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

En relación con los documentos enviados por el demandado, el Despacho lo requiere a fin de que cumpla con lo establecido en el numeral 14 artículo 78 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, remitiendo a los demás intervinientes los memoriales presentados al Juzgado.

NOTIFÍQUESE


MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez

Al Despacho del señor Juez, la demanda de Alimentos, promovida por la señora LEIDY NATHALIA VILLAMIZAR PEÑA, en contra del señor MIGUEL ALBERTO CONTRERAS ALBARRACIN, informando que se radicó bajo el N° 544053110001 2021 00584. Provea.

Los patios, 25 de octubre 2021

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

JUZGADO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, tres de noviembre de dos mil veintiuno

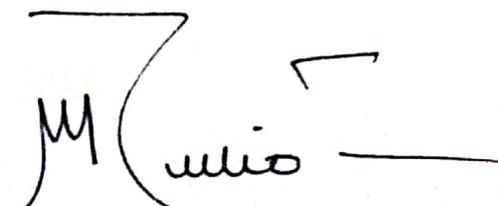
Revisada la documentación a través de la cual la señora LEIDY NATHALIA VILLAMIZAR PEÑA promueve demanda de Fijación de Cuota de Alimentos en favor del niño J.M.C.V., en contra del señor MIGUEL ALBERTO CONTRERAS ALBARRACIN, observa el Despacho lo siguiente:

.- Debe aportar el acta de no acuerdo o constancia de inasistencia del convocado a tal diligencia, expedida por el Centro de Mediación de la Policía Nacional, para demostrar el cumplimiento del requisito de procedibilidad, pues solo se adjunta citación para audiencia de conciliación, sin indicar el medio por el que fue enviada al destinatario, ni la evidencia de que éste la recibió oportunamente.

.- A pesar de que afirma haber enviado previamente la demanda y anexos vía electrónica, no refiere la forma en que obtuvo su dirección y las evidencias que demuestran que corresponde al correo utilizado por el demandado, de conformidad con el inciso 2º artículo 8 del Decreto 806/20

Por lo anterior se declara inadmisibles la presente demanda y se concede a la actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



MIGUEL RUBIO VELANDIA

Juez

JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, tres de noviembre de dos mil veintiuno

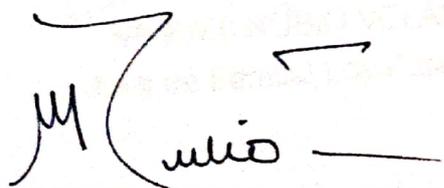
Se tiene dentro del presente asunto, memorial del doctor JESÚS PARADA URIBE en su condición de apoderado del demandante, solicitando explicación del auto de fecha 25 de octubre del año que avanza, toda vez que no ha recibido el informe del estudio genético practicado por el Instituto de Medicina Legal a los involucrados en el presente trámite.

Como quiera que obra en el expediente constancia de envío del mencionado dictamen pericial, se entiende superado el hecho que motivó su solicitud, careciendo de objeto pronunciamiento al respecto.

Por otra parte, advierte el Despacho que, en el auto mencionado anteriormente, por error involuntario de señaló fecha para audiencia, siendo lo procedente dictar mediante sentencia toda vez que se dan los presupuestos del literal b numeral 4 artículo 386 del Código General del Proceso, por lo que se hace necesario corregir lo decido.

En consecuencia, teniendo en cuenta los pronunciamientos de las Altas Corporaciones, entre ellos la sentencia T-1274 de 2005 de la Honorable Corte Constitucional, respecto a la irrevocabilidad de los autos, según la cual aquellos en que se tome una decisión manifiestamente indebida no atan al juez ni a las partes, se procederá a dejar sin efectos el proveído de fecha 25 de octubre de 2021 en lo referente a la programación de audiencia, disponiendo en su lugar que, una vez en firme el presente proveído, entre el expediente al Despacho para proferir decisión de fondo.

NOTIFÍQUESE


MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez

RAD. 2021-00594. NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, tres de noviembre del dos mil veintiuno.

JENNY YANETH CARREÑO AVILA promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento a través de apoderado judicial.

Revisado el libelo en comento, el Despacho advierte que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto conforme lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, El Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, promovida por la señora JENNY YANETH CARREÑO AVILA a través de mandatario judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: RECONOCER al Doctor JUAN DE JESUS MERCHAN MARTIN LEYES, como mandatario judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines del poder allí conferido.

CUARTO: ADVERTIR a las partes interesadas sobre el cumplimiento de la carga procesal respectiva, so pena de decretar desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE



MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios

RAD. 2021-00596. NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, tres de noviembre del dos mil veintiuno.

El señor CHRISTIAN ARMANDO BUSTAMANTE SANCHEZ promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento a través de apoderado judicial.

Revisado el libelo en comento, el Despacho advierte que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto conforme lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, El Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, promovida por el señor CHRISTIAN ARMANDO BUSTAMANTE SANCHEZ a través de mandatario judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: RECONOCER al Doctor JUAN DE JESUS MERCHAN MARTIN LEYES, como mandatario judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines del poder allí conferido.

CUARTO: ADVERTIR a las partes interesadas sobre el cumplimiento de la carga procesal respectiva, so pena de decretar desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE



MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios

RAD. 2021-00597. NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, tres de noviembre del dos mil veintiuno.

Por intermedio de mandatario judicial, el señor HENDERSON ANTONIO BOHORQUEZ MARTINEZ, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento.

Revisado el libelo en comento, el Despacho advierte que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto a lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, El Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de registro civil de nacimiento, incoada por el señor HENDERSON ANTONIO BOHORQUEZ MARTINEZ, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: ADVERTIR a las partes interesadas sobre el cumplimiento de la carga procesal respectiva, so pena de decretar desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER al Doctor LUIS ARTURO MOJICA JAIMES, como mandatario judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines poder allí conferido.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Miguel Rubio Velandia', with a stylized flourish above the name.

MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios

RAD. 2021-00598. NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, tres de noviembre del dos mil veintiuno.

Por intermedio de mandatario judicial, la señora NORKIS NINIBETH BOHORQUEZ MARTINEZ, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento.

Revisado el libelo en comento, el Despacho advierte que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto a lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, El Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

RESUELVE:

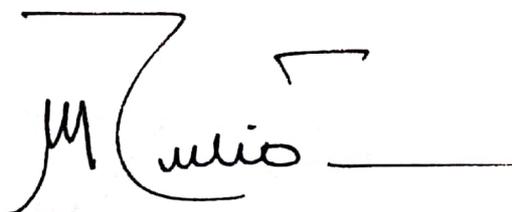
PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de registro civil de nacimiento, incoada por la señora NORKIS NINIBETH BOHORQUEZ MARTINEZ, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: ADVERTIR a las partes interesadas sobre el cumplimiento de la carga procesal respectiva, so pena de decretar desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER al Doctor LUIS ARTURO MOJICA JAIMES, como mandatario judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines poder allí conferido.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio', with a horizontal line extending to the right.

MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios

RAD. 2021-00599. NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, tres de noviembre del dos mil veintiuno.

Por intermedio de mandatario judicial, el señor ISIDRO ANTONIO BOHORQUEZ SIERRA, en representación de su hijo discapacitado YONATHAN BOHORQUEZ MARTINEZ, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento.

Revisado el libelo en comento, el Despacho advierte que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto a lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, El Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

RESUELVE:

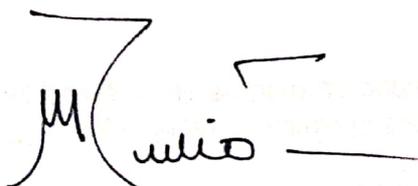
PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de registro civil de nacimiento, incoada por el señor ISIDRO ANTONIO BOHORQUEZ SIERRA, en representación de su hijo discapacitado YONATHAN BOHORQUEZ MARTINEZ, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: ADVERTIR a las partes interesadas sobre el cumplimiento de la carga procesal respectiva, so pena de decretar desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER al Doctor LUIS ARTURO MOJICA JAIMES, como mandatario judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines poder allí conferido.

NOTIFIQUESE



MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

RAD. 2021-00592, C.E.C.

JUZGADO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, tres de noviembre del dos mil veintiuno.

La señora YURLEY JOHANA ESTRADA SIERRA, a través de apoderado judicial presenta demanda de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO en contra del señor FABER ROLANDO VERDUGO TORRES

Revisado el libelo en comento, se advierte que reúne las exigencias de ley, por lo cual, se procederá a decretar su admisión, ordenando tramitar su actuación por el proceso Verbal, consagrado en el Art. 368 y ss., del C.G.P., notificando a la parte demandada este proveído y corriéndole traslado por el término de veinte (20) días.

La señora YURLEY JOHANA ESTRADA SIERRA, en escrito que antecede, solicita amparo de pobreza, teniendo en cuenta, que no cuenta con los recursos necesarios para el pago de la póliza de caución judicial solicitada. Por lo anterior, de conformidad con el artículo 151 del C.G.P., se accederá al beneficio de amparo de pobreza solicitado por la demandante.

Por lo expuesto, el JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS N. DE S.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES MATRIMONIO CATOLICO promovida por la señora YURLEY JOHANA ESTRADA SIERRA, a través de apoderado judicial en contra del señor FABER ROLANDO VERDUGO TORRES

SEGUNDO: TRAMITAR este libelo por el procedimiento verbal previsto en el art. 368 y ss del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este proveído a la demandada, corriéndole traslado por el término de veinte días.

CUARTO: ADVERTIR a la parte interesada sobre el cumplimiento de la carga procesal respectiva, so pena de decretar desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

QUINTO: CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza solicitado por la señora LETICIA GERALDINNE SANCHEZ PEÑARANDA conforme lo enunciado en la parte motiva.

SEXTO: RECONOCER al Dr. JESUS PARADA URIBE, como apoderado judicial de la parte demandante, en su condición de Defensor Público, en los términos y para los fines reseñados en el memorial poder allegado.

NOTIFIQUESE

MIGUEL RUBTO VELANDIA
JUEZ DE FAMILIA LOS PATIOS

RAD. 2021-00591. NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, tres de noviembre del dos mil veintiuno.

ADRIANA FERNANDEZ MONTOYA promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento a través de apoderada judicial.

Revisado el libelo en comento, el Despacho advierte que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto conforme lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, El Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

RESUELVE:

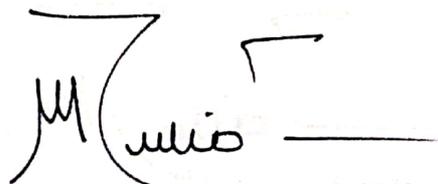
PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, promovida por la señora ADRIANA FERNANDEZ MONTOYA a través de mandataria judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: RECONOCER a la Doctora LIZ CAROLINA GARCIA ALICASTRO, como mandataria judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines del poder allí conferido.

CUARTO: ADVERTIR a las partes interesadas sobre el cumplimiento de la carga procesal respectiva, so pena de decretar desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE



MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios

RAD. 2021-00595. NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, tres de noviembre del dos mil veintiuno.

TANIA LUCILA RINCON MENDIVELSO promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento a través de apoderada judicial.

Revisado el libelo en comento, el Despacho advierte que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto conforme lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, El Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, promovida por la señora TANIA LUCILA RINCON MENDIVELSO a través de mandatario judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: RECONOCER a la Doctora YULY TATIANA CANTILLO MURCIA, como mandataria judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines del poder allí conferido.

CUARTO: ADVERTIR a las partes interesadas sobre el cumplimiento de la carga procesal respectiva, so pena de decretar desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio Velandia', with a horizontal line extending to the right.

MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios

RAD. 2021-00593. NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, tres de noviembre del dos mil veintiuno.

JENNY ZULAY CARREÑO AVILA promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento a través de apoderado judicial.

Revisado el libelo en comento, el Despacho advierte que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto conforme lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, El Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

RESUELVE:

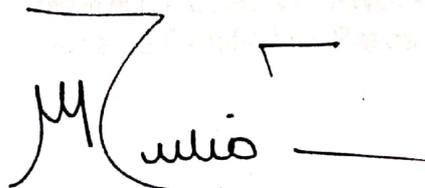
PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, promovida por la señora JENNY ZULAY CARREÑO AVILA a través de mandatario judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: RECONOCER al Doctor JUAN DE JESUS MERCHAN MARTIN LEYES, como mandatario judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines del poder allí conferido.

CUARTO: ADVERTIR a las partes interesadas sobre el cumplimiento de la carga procesal respectiva, so pena de decretar desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE



MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios

Radicado No. 2019-00352. L.S.C.

JUZGADO DE FAMILIA

Los Patios, tres de noviembre del dos mil veintiuno.

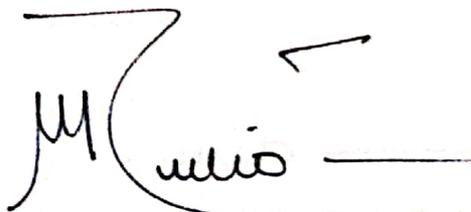
Teniendo en cuenta, que fueron aprobados los respectivos inventarios y avalúos presentados por el apoderado judicial de la parte demandante, el Despacho, atendiendo lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 507 ibídem, autoriza el trabajo de partición, nombrando para ello, de la lista oficial de auxiliares de la justicia, a los Doctores:

1. JAVIER ANTONIO RIVERA RIVERA. Correo javierriveraabogado@hotmail.com
2. CARMEN AVILA CASTILLO. Correo: cavilacas@hotmail.com
3. AMPARO MORA DE MOISES. Correo: ammomo@yahoo.com

Comuníqueseles su nombramiento, y que el cargo será ejercido por el primero que concurra, conforme lo dispuesto en el numeral 1º artículo 48 del Código General del Proceso. Se fija el término de diez días para presentar el trabajo de partición.

Librense las comunicaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Miguel Rubio Velandia', with a horizontal line extending to the right and a small arrow pointing left above the signature.

MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios

Radicado No. 2019-00522. L.S.C.

JUZGADO DE FAMILIA

Los Patios, tres de noviembre del dos mil veintiuno.

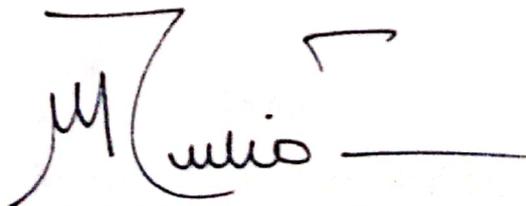
Teniendo en cuenta, que fueron aprobados los respectivos inventarios y avalúos presentados por el apoderado judicial de la parte demandante, el Despacho, atendiendo lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 507 ibídem, autoriza el trabajo de partición, nombrando para ello, de la lista oficial de auxiliares de la justicia, a los Doctores:

1. ANAYIBE GALVIS GARCIA. Correo nayi-111@hotmail.com
2. LUZ MARINA BECERRA AMAYA. Correo becerra1504@hotmail.com
3. ROCIO PATRICIA BERBESI MOLINA. Correo rochy.0288@hotmail.com

Comuníqueseles su nombramiento, y que el cargo será ejercido por el primero que concurra, conforme lo dispuesto en el numeral 1º artículo 48 del Código General del Proceso. Se fija el término de diez días para presentar el trabajo de partición.

Librense las comunicaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio Velandia', with a horizontal line extending to the right.

MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios

Radicado No. 2019-00186. L.S.C.

JUZGADO DE FAMILIA

Los Patios, tres de noviembre del dos mil veintiuno.

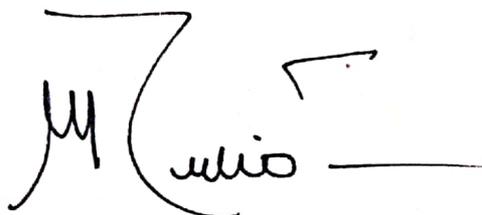
Teniendo en cuenta, que fueron aprobados los respectivos inventarios y avalúos presentados por el apoderado judicial de la parte demandante, el Despacho, atendiendo lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 507 ibídem, autoriza el trabajo de partición, nombrando para ello, de la lista oficial de auxiliares de la justicia, a los Doctores:

1. CLAUDIA CAROLINA PARRA SANCHEZ. Correo clacapasa609@hotmail.com.
2. MARGY LEONOR RAMIREZ LAZARO. Correo margyr2229@gmail.com
3. AUTOBERTO CAMARGO DIAZ. Correo autoberto56@hotmail.com

Comuníqueseles su nombramiento, y que el cargo será ejercido por el primero que concurra, conforme lo dispuesto en el numeral 1º artículo 48 del Código General del Proceso. Se fija el término de diez días para presentar el trabajo de partición.

Líbrense las comunicaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE



MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios